Resolución Directoral

Nº 464 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 31 de octubre del 2022

VISTO:

Informe N° 1087-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UGDP, Solicitud de Licencia con registro Nº 6248, sobre licencia por fallecimiento de familiar directo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inc. 20 de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia e implica entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición, b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición, c) dar el curso correspondiente a la petición, d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto[1];

Que, el servidor civil Antonio Sarmiento Chicche, en uso de su derecho a la petición administrativa, solicita licencia con goce de haberes por el fallecimiento de su familiar directo (madre), quien en vida fue Higidia Chicche Azequilla; para acreditar dicha condición adjunta el Certificado de Defunción N° 2000788200, advirtiéndose del mismo que, el hecho del fallecimiento ocurrió con fecha 13 de octubre del 2022, en el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega del distrito de Abancay, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.

Qué, el recurrente tiene la condición de contratado bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias. Al respecto el artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por la Ley Nº 29849, señala que el trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios (CAS) tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, el artículo 12° numeral 12.1 literal f) del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; señala que "se suspende con contraprestación, la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 en los siguientes casos; "Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador";

[1] Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9

Resolución Directoral

Nº 964 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 31 *de octubre del 2022*

Por su parte, SERVIR a través de una opinión técnica en el Informe Legal N° 362-2012-SERVIR/GPGRH, ha concluido que "la licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a **partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor**, atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia permitirles la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio";

En tal sentido, el vínculo de consanguinidad o familiaridad entre la recurrente y el deceso de su familiar directo (madre), está plenamente acreditado, hecho que configura el supuesto para el otorgamiento del derecho de licencia por fallecimiento de familiar directo; por tanto debe otorgarse la licencia por fallecimiento por el periodo de tres días, debiendo entenderse que su concesión es aplicable para días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente al deceso del familiar directo del servidor, es decir a partir del 14 de octubre del 2022, con la finalidad de permitirle su asistencia a los servicios funerarios y realizar trámites relacionados con el sepelio;

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de la unidad de persona y los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo (madre); a favor del servidor civil Antonio Sarmiento Chicche, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057, por el periodo de seis (6) días hábiles, que comprende los días 14, 17, 18, 19, 20 y 21, de octubre del 2022.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN
Diana Mercedes Bolivar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA